

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000148, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000148**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Responsable de la Unidad de Transparencia adscrita a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/UT/2144/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifiestando lo siguiente:

“... ”

Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:

De los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (en los casos en que sea posible en formato de datos abiertos):

- 1. Los avisos de privacidad que se han generado y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, así como las medidas compensatorias que se han implementado para dar a conocer los avisos de privacidad.*
- 2. Los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo.*
- 3. Los mecanismos de protección de datos que se han implementado de los relacionados en el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 4. Las medidas de seguridad que se han implementado, desagregadas por tipo (administrativas, físicas y técnicas).*
- 5. El documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 6. La versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales.*
- 7. Los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos.*

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



8. Los acuerdos, contratos o instrumentos jurídicos con terceros que llevan a cabo el tratamiento de datos personales en posesión del Sujeto Obligado
9. El listado con la versión pública de las transferencias de datos personales de adolescentes que fueron sujetos a proceso penal o que se les impuso medida sancionadora, incluyendo aquellas señaladas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.
10. La implementación o proyección de evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales.
11. ¿De qué manera se garantiza lo establecido en los artículos del 106 al 110 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado? ¿Qué medidas de seguridad de nivel alto se contemplan para la protección de dichas bases de datos? ¿Existe alguna disposición diferenciada para las bases que contienen datos personales de adolescentes imputados o sentenciados?
12. Los esquemas de mejores prácticas para la protección de datos personales que han implementado o que se tienen proyectados.
13. Las designaciones que se han hecho de oficiales de protección de datos personales y en su caso la información curricular de dichas personas.
14. Los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado.
15. Informar si se cuenta con un procedimiento interno para la gestión de las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO y en su caso, integrarlo a la respuesta.
16. La relación que posea de los diplomados, cursos, eventos de formación, capacitación, actualización o socialización respecto de la protección de datos personales que ha impartido o gestionado para su personal.
17. Informar si cuenta con un programa de capacitación respecto de la temática de protección de datos personales, y en su caso integrarlo a la respuesta.

Se informó de lo anterior a los titulares de las Unidades Administrativas respectivas a fin de dar atención a los puntos requeridos en la solicitud que nos ocupa, y, tomando en consideración la carga de trabajo propia de cada Unidad y la gran labor que representa la búsqueda dentro de sus archivos respecto lo solicitado en párrafos anteriores, toda vez que la información es de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por lo anterior, se considera que representa una labor muy minuciosa.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para estar en aptitud de recopilar la información requerida, lo cual no alcanzaría para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

..." (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de

transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

3.- *Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como área responsable de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000148, demanda una ampliación de término a razón del análisis que se tiene que realizar sobre el cúmulo de la diversa información solicitada, debido a que es información de cinco ejercicios, es decir, desde el año 2017 a la fecha, misma que tiene que ser recopilada y analizada por cada área correspondiente, aunado a la carga de trabajo que diariamente enfrentan las áreas, para luego proceder a realizar las versiones públicas que en su caso se requieran, y finalmente realizar la digitalización de la información para determinar la manera mas idónea de entregar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en la determinación emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000148**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 29/2022

autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000148** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000148** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"